

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y SISTEMATIZACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la elaboración, sistematización y seguimiento de las Recomendaciones No Vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, conforme a los artículos 10, fracción IX, 23, fracción XV y 62 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

(Reformado P.O. 24 de noviembre de 2025).

Artículo 2. Son sujetos de los presentes Lineamientos los entes públicos según la fracción V del artículo 3 de la Ley de Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Glosario

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Autoridad Destinataria:** La persona titular del ente público al que se dirige la Recomendación No Vinculante;
- II. **Anexos:** Documentos complementarios que forman parte integrante de los presentes Lineamientos;
- III. **CAYSRNV:** Coordinación de Análisis y Seguimiento a Recomendaciones No Vinculantes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato;
- IV. **Comité Coordinador:** Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato;
- V. **Comisión Ejecutiva:** Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato;
- VI. **Comité de Participación Ciudadana:** Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato;
- VII. **Enlace:** Persona servidora pública designada por la autoridad destinataria, para el seguimiento de las Recomendaciones aceptadas;
- VIII. **Informe Anual:** Informe Anual del Comité Coordinador;
- IX. **Ley:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato;
- X. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos;
- XI. **Recomendaciones:** Recomendaciones No Vinculantes que emita el Comité Coordinador conforme a lo dispuesto por la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XII. **SIREG:** Sistema de Seguimiento a Recomendaciones del Estado de Guanajuato;
- XIII. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XIV. **Secretaría Técnica:** Persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- XV. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

(Reformado P.O. 24 de noviembre de 2025).

Artículo 4. Derogado.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES

CAPITULO SEGUNDO DE LA EMISIÓN, RECOPILACIÓN, ACLARACIÓN Y PRECISIÓN DE LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES

Supuestos para la Emisión

Artículo 5. Las Recomendaciones No Vinculantes pueden derivar de los siguientes supuestos:

- I. Por parte de cualquiera de los miembros del Comité Coordinador derivado de la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el mismo.
- II. Por parte de la presidencia del Comité Coordinador.
- III. Por parte del Comité de Participación Ciudadana a través de su participación en la Comisión Ejecutiva.

Contenido de las propuestas de Recomendación

Artículo 5 Bis. Las propuestas de Recomendación deben contener:

- I. Nombre de la propuesta;
- II. Autoridades a las que se dirige la propuesta de RNV;
- III. Identificación del problema que atiende la propuesta;
- IV. Justificación de la propuesta; y
- V. Recomendación, donde se establezcan claramente cada una de las acciones recomendadas a las autoridades destinatarias de la misma.

(Adicionado P.O. 24 de noviembre de 2025).

Propuestas del Comité Coordinador

Artículo 6. Los proyectos de Recomendaciones No Vinculantes se deben enviar para aprobación del Comité Coordinador, por conducto de la Secretaría Técnica, a más tardar en el mes de septiembre de cada año, en el entendido de que las Recomendaciones No Vinculantes que se reciban posterior a dicha fecha, serán consideradas para el informe anual del año siguiente.

(Reformado P.O. 24 de noviembre de 2025).

Propuestas de la Presidencia

Artículo 7. El presidente del Comité Coordinador, por conducto de la Secretaría Técnica, podrá presentar en cualquier tiempo para su aprobación los proyectos de las Recomendaciones No Vinculantes en materia de combate a la corrupción que estime necesarios.

(Reformado P.O. 24 de noviembre de 2025).

Propuestas del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 8. El Comité de Participación Ciudadana, por conducto de su Presidencia, podrá presentar en cualquier tiempo a la Secretaría Técnica del Comité Coordinador, para su aprobación los proyectos de las Recomendaciones No Vinculantes que estime necesarios.

(Reformado P.O. 24 de noviembre de 2025).

Análisis de las propuestas de Recomendación

Artículo 9. La Secretaría Técnica remitirá toda la información relativa a las propuestas de proyecto de Recomendación a la CAySRNV. La CAySRNV verificará que los proyectos de Recomendaciones No Vinculantes sean de carácter institucional y estén enfocados al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización y normas, así como a acciones u omisiones relacionados con las funciones y atribuciones de las autoridades a las que se dirigen las Recomendaciones en mención.

(Reformado P.O. 24 de noviembre de 2025).

En caso de considerarlo necesario, la Secretaría Técnica convocará a mesas de trabajo con los integrantes del Comité Coordinador y de la Comisión Ejecutiva para el análisis y redacción final de la propuesta de Recomendación No Vinculante.

(Adicionado P.O. 24 de noviembre de 2025).

Dictamen técnico y propuesta de redacción final

Artículo 10. La CAySRNV por instrucción del Secretario Técnico elaborará un dictamen técnico y la propuesta de redacción final de cada proyecto de Recomendación No Vinculante de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 9 de los presentes Lineamientos.

(Reformado P.O. 24 de noviembre de 2025).

Procedimiento de aprobación de las propuestas de Recomendación

Artículo 11. Una vez emitido el dictamen técnico y la propuesta de redacción final de los proyectos de Recomendación No Vinculante por la CAySRNV, el Secretario Técnico turnará a la Comisión Ejecutiva dichos proyectos para su estudio y, en su caso, aprobación.

(Reformado P.O. 24 de noviembre de 2025).

Si el dictamen técnico de la CAySRNV es en el sentido de que la propuesta de Recomendación no cumple con los requisitos de los artículos 5 Bis y 9 de estos Lineamientos aprobado el mismo por la Comisión Ejecutiva se cerrará el procedimiento correspondiente.

(Adicionado P.O. 24 de noviembre de 2025).

En caso de que el dictamen técnico y propuesta de redacción final de los proyectos de Recomendación por la CAySRNV tengan observaciones por parte de los integrantes de la Comisión Ejecutiva, se regresarán los mismos para que sean subsanados por parte de la CAySRNV y se sometan a aprobación en la siguiente sesión.

(Adicionado P.O. 24 de noviembre de 2025).

Cuando el dictamen técnico y propuesta de redacción final de los proyectos de Recomendación por la CAySRNV sean aprobados por la Comisión Ejecutiva en el sentido de que sea procedente la RNV, los mismos se someterán a consideración del Comité Coordinador.

(Adicionado P.O. 24 de noviembre de 2025).

Presentación de Propuestas

Artículo 12. El Secretario Técnico presentará en la sesión respectiva del Comité Coordinador las propuestas de Recomendaciones No Vinculantes para su aprobación, previo estudio de la Comisión Ejecutiva.

Aprobación de la Recomendación

Artículo 13. Las Recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador. Una vez aprobados, los proyectos de Recomendaciones adquieren la categoría de Recomendaciones No Vinculantes, y se incluirán como anexo del informe anual.

(Reformado P.O. 24 de noviembre de 2025).

Notificación de la Recomendación

Artículo 14. El Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que hayan sido aprobadas, las haga del conocimiento a los Titulares de las autoridades a las que se dirigen.

Aclaraciones y precisiones

Artículo 15. En un plazo no mayor a quince días, contados a partir de su recepción, las autoridades por medio de su titular o persona designada por el titular podrán solicitar por escrito al Secretario Técnico las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes, en relación con el contenido de las Recomendaciones.

(Reformado P.O. 24 de noviembre de 2025).

La Secretaría Técnica, con el apoyo de la CAySRNV, en un plazo máximo de cinco días dará respuesta a la aclaración solicitada.

(Reformado P.O. 24 de noviembre de 2025).

Respuesta a la Recomendación

Artículo 16. Las autoridades destinatarias deben manifestar al Comité Coordinador, por conducto de la Secretaría Técnica, su postura respecto a la misma, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación formal de la Recomendación, o de la respuesta de aclaración en su caso.

(Reformado P.O. 24 de noviembre de 2025).

La respuesta podrá consistir en:

- I. Aceptación de la Recomendación; o
- II. Rechazo de la Recomendación, señalando las razones y fundamento.

(Adicionado P.O. 24 de noviembre de 2025).

CAPÍTULO II DE LAS RESPUESTAS A LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES

Aceptación de la Recomendación

Artículo 17. En caso de aceptación de la Recomendación, la autoridad destinataria debe remitir a la Secretaría Técnica, oficio de aceptación acompañado de los siguientes datos:

- I. Calendario de acciones institucionales;
- II. Nombre y cargo del enlace;
- III. Indicadores de cumplimiento; y,
- IV. Fecha estimada de conclusión.

(Reformado P.O. 24 de noviembre de 2025).

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento trimestral al cumplimiento de las acciones, y podrá emitir observaciones técnicas para fortalecer su implementación.

(Adicionado P.O. 24 de noviembre de 2025).

Propuesta alternativa a la Recomendación

Artículo 18. En caso de rechazo y la autoridad destinataria de la Recomendación quiera presentar alguna propuesta alternativa al Comité Coordinador, debe remitir a la Secretaría Técnica dicha propuesta junto con el oficio de rechazo previsto en el artículo 16 de los presentes Lineamientos.

(Reformado P.O. 24 de noviembre de 2025).

Rechazo de la Recomendación

Artículo 19. En caso de que la autoridad no emita respuesta dentro del plazo establecido, la Secretaría Técnica enviará un requerimiento para que se pronuncie dentro de un plazo adicional de quince días, sobre la aceptación o rechazo de la Recomendación.

(Reformado P.O. 24 de noviembre de 2025).

De no recibir respuesta en dicho plazo, se considerará como rechazo de la Recomendación, sin justificación. La Secretaría Técnica lo registrará como tal en el SIREG, y se considerará cerrado el procedimiento para efectos administrativos.

(Adicionado P.O. 24 de noviembre de 2025).

TÍTULO TERCERO

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES NO VINCULANTES

(Reformada su denominación P.O. 24 de noviembre de 2025).

CAPÍTULO PRIMERO

SIREG

(Reformada su denominación P.O. 24 de noviembre de 2025).

Informes Anuales

Artículo 20. Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento, supervisión y seguimiento de las Recomendaciones deberá estar contemplada en los Informes Anuales del Comité Coordinador.

SIREG

Artículo 20 Bis. La Secretaría Técnica, a través de la CAySRNV, opera el SIREG, con el objeto de registrar, administrar y monitorear el cumplimiento de las Recomendaciones, integrando la información y evidencias remitidas por las autoridades destinatarias.

Asimismo, generará los reportes e informes correspondientes para su presentación al Comité Coordinador y, en su caso, para su difusión pública, conforme a la normatividad aplicable. Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva establecerá los manuales de operación que deberán observar las autoridades destinatarias en el uso del SIREG.

(Adicionado P.O. 24 de noviembre de 2025).

CAPÍTULO SEGUNDO

SEGUIMIENTO

(Adicionado P.O. 24 de noviembre de 2025).

Enlace

Artículo 21. En caso de aceptar la Recomendación No Vinculante, la Secretaría Técnica solicitará a la autoridad destinataria aceptante, la designación de un Enlace para el seguimiento a las acciones

concretas que se realizarán conforme al plan de trabajo que elaborará para solventar la Recomendación.

(Reformado P.O. 24 de noviembre de 2025).

Análisis del Plan de Trabajo

Artículo 22. El plan de trabajo que emita la autoridad será analizado y en su caso, la CAySRNV emitirá los comentarios y observaciones pertinentes, a través del SIREG.

(Reformado P.O. 24 de noviembre de 2025).

Seguimiento de la Recomendación

Artículo 23. El seguimiento y análisis de las acciones concretas que tomen las autoridades para dar cumplimiento a las Recomendaciones se realiza por la CAySRNV. La Secretaría Ejecutiva solicitará trimestralmente a las autoridades destinatarias aceptantes el avance en las acciones definidas a través del SIREG.

(Reformado P.O. 24 de noviembre de 2025).

La Secretaría Técnica presentará un reporte semestral del seguimiento a las Recomendaciones, para su conocimiento, tanto a la Comisión Ejecutiva como al Comité Coordinador, en la respectiva sesión ordinaria próxima a celebrarse.

(Reformado P.O. 24 de noviembre de 2025).

Omisión del plan de trabajo

Artículo 24. En el supuesto de que la autoridad destinataria de la Recomendación aceptada, no presente el plan de trabajo o no rinda los informes trimestrales respecto al avance de las acciones a implementar conforme al plan de trabajo, el Secretario Técnico requerirá a la autoridad para que subsane su omisión, otorgando un plazo de quince días hábiles para que lo haga; de no hacerlo, sin causa justificada, se dará cuenta al Comité Coordinador quien a propuesta de la Secretaría Técnica determinará si la Recomendación se tiene como rechazada sin justificación.

(Reformado P.O. 24 de noviembre de 2025).

Informe de seguimiento

Artículo 25. El informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a las Recomendaciones No Vinculantes, será publicado en el informe anual del Comité Coordinador.

(Reformado P.O. 24 de noviembre de 2025).

Para ello, la Secretaría Técnica solicitará a las autoridades que cuenten con Recomendaciones, adjunten el avance del seguimiento de las mismas, a través del SIREG.

(Reformado P.O. 24 de noviembre de 2025).

Cierre por ejecución inconclusa

Artículo 26. Cuando las acciones derivadas de una Recomendación impliquen un proceso de implementación a largo plazo, el Secretario Técnico podrá establecer prórrogas razonables para su cumplimiento. No obstante, si hubieren transcurrido dos años desde la aceptación de la Recomendación, sin que se hubiere concluido su ejecución, se dará cuenta al Comité Coordinador quien, a propuesta del Secretario Técnico, podrá determinar el cierre de la misma.

(Reformado P.O. 24 de noviembre de 2025).

Cierre por implementación

Artículo 26 Bis. Concluidas las acciones comprometidas en el plan de trabajo, el Enlace de la autoridad deberá comunicarlo a través del SIREG a la Secretaría Técnica, a fin de que se determine el cierre de la Recomendación.

(Adicionado P.O. 24 de noviembre de 2025).

TÍTULO CUARTO DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CASOS NO PREVISTOS, MODIFICACIONES Y VIGILANCIA DE LOS LINEAMIENTOS

Casos No Previstos

Artículo 27. Cualquier caso no previsto en los presente Lineamientos, será resuelto por el Comité Coordinador.

Modificación

Artículo 28. Los Lineamientos podrán modificarse en cualquier tiempo, mediante acuerdo por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador, lo que se deberá incluir en el orden del día de la sesión que corresponda.

(Reformado P.O. 24 de noviembre de 2025).

Vigilancia

Artículo 29. El Comité Coordinador vigilará el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

(Reformado P.O. 24 de noviembre de 2025).

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Acuerdo inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.